

**PROCESO DE SUSPENSIÓN DE OPERACIONES
DEL BANCO DE COMERCIO, S. A.**

Abril 2007

1. INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A LA JUNTA MONETARIA

Según informe número 33-2007 del 12 de enero de 2007, emitido por la Superintendencia de Bancos, el Banco de Comercio, S. A., en franca contravención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros no abrió sus puertas al público el día 12 de enero de 2007 para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios, entendidas tales operaciones, entre otras, como sus operaciones activas y pasivas, estando comprendidas en estas últimas las relativas al pago de sus obligaciones, lo cual lo sitúa en la causal de suspensión de operaciones contemplada en el inciso a) del artículo 75 de la misma ley. A continuación se transcribe dicho informe:

“--SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Guatemala, doce de enero de dos mil siete.

REF.: BANCO DE COMERCIO, S. A. El Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General de la entidad bancaria, notifican a la Junta Monetaria que dicha entidad incurrió en las causales contempladas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por lo que solicitan que la autoridad monetaria proceda a suspender de inmediato las operaciones del Banco.

Señor Superintendente de Bancos:

En atención a sus instrucciones informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En memorial del 10 de enero de 2007 recibido en la Presidencia del Banco de Guatemala a las 11:01 horas de dicho día, los señores Jorge Ibarra-Rivera Iglesias y Carlos Enrique Abularach Zablah, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General del Banco de Comercio, S. A., respectivamente, notifican a la Junta Monetaria que dicha entidad incurrió en las causales contempladas en el artículo 75 de la Ley de

Bancos y Grupos Financieros, por lo que solicitan que la autoridad monetaria proceda a suspender de inmediato las operaciones del Banco, argumentando lo siguiente:

“PRIMERO. La crisis de confianza del público usuario respecto del sistema bancario nacional en el último trimestre del año pasado, resultante de la inesperada salida del mercado de Bancafé Sociedad Anónima, de la corrida bancaria de los depósitos del Banco G&T Continental Sociedad Anónima, y de la falta de una adecuada provisión de billetes en nuestro medio circulante durante Diciembre dos mil seis (2006) y Enero dos mil siete (2007), ocasionó que una importante mayoría de nuestros clientes y depositantes hayan prescindido de nuestros servicios. Al día de hoy, es patente que nuestros depositantes no darán muestras de retomar sus actividades bancarias en Banco de Comercio, S. A., dentro de los parámetros tradicionales de operación, previos a la crisis de Octubre del dos mil seis.

SEGUNDO. Los eventos antes señalados, no obstante que se tratan de hechos extraordinarios e imposibles de prever y evitar, ajenos totalmente a los actos de administración de la institución bancaria, han desgraciadamente incidido en forma directa en el elemento mas determinante del negocio bancario, cual es el factor “confianza”. Resultado de ello es que nuestra obligación de encaje respecto de las obligaciones depositarias se haya cumplido de forma irregular en los meses de diciembre del dos mil seis (2006) y enero de dos mil siete (2007), lo cual en la vida jurídica del banco no había sucedido. Asimismo, dicha desconfianza del público nos ha demandado la el agotamiento total de nuestra cuenta disponibilidades. Por otro lado la aplicación de régimen de reservas requerido por el fiscalizador bancario nos han llevado a una deficiencia patrimonial superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido de conformidad con la ley.

Actualmente, los recursos disponibles en cuenta encaje se sitúan en el mínimo requerido para participar en la Cámara de Compensación, medidos éstos en función del promedio de pago de cheques que usualmente realiza la institución bancaria en dicha cámara.

TERCERO. Dados los hechos anteriores, y a los efectos de no desatender los postulados del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la institución bancaria que representamos ha acordado notificarlo a la Junta Monetaria, con el propósito de que la autoridad monetaria suspenda de inmediato las operaciones del Banco de Comercio Sociedad Anónima y nombre la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos correspondiente, a fin de propiciar una salida ordenada del mercado de la institución evitando con ello una probable crisis de orden sistémico.” (sic)

II. ANÁLISIS EFECTUADO

Respecto al punto primero de los argumentos transcritos en el numeral precedente, es conveniente mencionar que en el período del 30 de septiembre de 2006 (fecha previa a los eventos citados) al 10 de enero de 2007, las captaciones del Banco de Comercio, S. A., únicamente disminuyeron en Q35.0 millones (3.5% de una cartera promedio de

Q1,001.4 millones). Así mismo, según consta en la información reportada por la entidad bancaria a la Superintendencia de Bancos, en el período del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, el número de depositantes e inversionistas, lejos de disminuir, se incrementó en 934 cuentas, pasando de 121,040 a 121,974 cuentas; por lo que, los argumentos vertidos por los representantes del Banco de Comercio, S. A., no corresponden con la información proporcionada por el mismo, a este órgano supervisor. En cuanto a los argumentos indicados en el numeral segundo, efectivamente, previo a diciembre de 2006, el Banco de Comercio, S. A., no había presentado problemas de encaje; sin embargo, no es cierto que se hayan agotado sus disponibilidades, ya que según consta en el estado diario de encaje en moneda nacional referido al 10 de enero de 2007, a esa fecha reporta un saldo en su cuenta encaje de Q56.1 millones; en sus cajas un saldo de Q20.4 millones; y, cheques a compensar por Q189 miles.

Por otra parte, tampoco es cierto que derivado de las reservas de valuación requeridas por la Superintendencia de Bancos la entidad bancaria presente una deficiencia patrimonial superior al 50% de su patrimonio requerido, ya que las reservas confirmadas en resoluciones números 1517-2006 y 2612-2006, ambas del 11 de enero de 2007, cuyos montos ascienden a Q5.8 y Q11.6 millones, no han sido registradas.

Es conveniente mencionar, que aun cuando dichas reservas fueran registradas, la posición patrimonial del Banco no se convertiría en negativa, ya que según la última información disponible en la Superintendencia de Bancos (4 de enero de 2007), dicha posición asciende a Q19.6 millones, y el efecto de las citadas reservas (90% de Q17.4 millones), sería una disminución a Q2.2 millones.

Finalmente, en el punto tercero, los representantes legales del referido Banco indican que el mismo ha acordado notificar a la Junta Monetaria los eventos citados, a efecto que la Junta Monetaria suspenda de inmediato las operaciones de Banco de Comercio, S. A. y nombre la Junta de Exclusión correspondiente.

Sobre tal manifestación, es pertinente indicar que el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que cuando un banco haya suspendido el pago de sus obligaciones y/o cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido, la Junta Monetaria deberá suspender de inmediato las operaciones de la entidad bancaria que corresponda.

Con dicha solicitud ponen de manifiesto la intención de no dar solución a los problemas presentados y reiteran la incapacidad de la administración de la institución bancaria para resolverlos.

Los aspectos comentados en este apartado y tomando en cuenta que se constató fehacientemente que la referida entidad bancaria, en una actitud unilateral, arbitraria e ilegal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y poniendo en grave riesgo al sistema bancario nacional en general y al sistema de pagos en particular, no abrió sus puertas al público el día de hoy para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios, entendidas tales operaciones, entre otras, como sus operaciones activas y pasivas, estando comprendidas en estas últimas las relativas al pago de sus obligaciones.

III. SITUACIÓN FINANCIERA AL 10 DE ENERO DE 2007

LIQUIDEZ

Disponibilidades

Están integradas por efectivo en caja en moneda nacional Q20 millones, Banco Central Q56 millones, bancos del país Q2 millones, cheques a compensar Q15 millones, caja en moneda extranjera Q4 millones, Banco Central en moneda extranjera Q6 millones, bancos del exterior Q39 millones y cheques, giros a compensar y giros del exterior Q2 millones, los que hacen un total de Q144 millones.

Comparadas con las disponibilidades presentadas al 30 de septiembre de 2006 de Q240 millones, se observa una disminución de Q96 millones, los cuales fueron utilizados principalmente, para cubrir el desembolso de préstamos otorgados en los meses de noviembre y diciembre de 2006, tal como se explica en el apartado de solvencia.

Inversiones en Valores

Presentan un saldo de Q15 millones, de las cuales Q3.2 millones corresponden a inversiones temporales y Q11.8 millones a inversiones de largo plazo. Dichas inversiones están integradas por un Certificado de Depósito a Plazo de Q3.0 millones emitido por el Banco de Crédito, S. A.; certibonos en quetzales por Q0.2 millones;

acciones de la Asociación Bancaria de Guatemala por Q0.2 millones; y, acciones de la entidad Transacciones Universales, S. A. por Q11.8 millones.

Las inversiones del Banco disminuyeron en Q248 millones al ser comparadas con el nivel presentado al 30 de septiembre de 2006, ya que parte de las mismas fue utilizada para cubrir desembolsos de préstamos otorgados en los meses de noviembre y diciembre de 2006, cuyo monto ascendió a Q292.0 millones.

Situación de Encaje en Moneda Nacional

En el período comprendido de enero a noviembre de 2006, el Banco presentó posiciones de encaje legal positivas; sin embargo, en el mes de diciembre, su posición promedio de encaje legal fue de Q30.8 millones negativa, lo que implicó la imposición de una multa de Q1.6 millones; adicionalmente, en ese mes presentó más de 14 días de desencaje y una intensidad superior al 20% del promedio mensual del encaje diario requerido, aspectos que fueron confirmados mediante resolución del Superintendente de Bancos. Cabe señalar, que en los primeros diez días de enero de 2007, el Banco también ha presentado desencajes que hacen que a esa fecha, su posición promedio sea negativa en Q55.9 millones.

Comportamiento de los Depósitos

Las captaciones del Banco suman Q1,018.9 millones y se integran por depósitos de Q985.5 millones y obligaciones financieras por Q33.4 millones. En el período del 30 de septiembre de 2006 al 10 de enero de 2007, dichas captaciones disminuyeron únicamente Q35 millones (3.5% del saldo promedio mensual). Así mismo, según consta en la información reportada por la entidad bancaria a la Superintendencia de Bancos, en el período del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, el número de depositantes e inversionistas se incrementó en 934 cuentas, pasando de 121,040 a 121,974 cuentas.

Cabe señalar que mediante informe 1996-2006 del 20 de diciembre de 2006, se requirió al Consejo de Administración del Banco, como responsable de la liquidez y solvencia del mismo, que presentara a la Superintendencia de Bancos un informe circunstanciado donde especificara la medidas adoptadas y a adoptar, para controlar y mitigar su riesgo de liquidez. En ese sentido, en Resolución del Superintendente de Bancos 19-2007 del 11 de enero de 2007, se le instruyó que se abstenga de otorgar nuevos financiamientos

de cualquier naturaleza, en tanto no controle y mitigue el riesgo de liquidez al que está expuesto actualmente e implemente eficientes gestiones de cobro que le permitan una mayor recuperación de la cartera crediticia.

SOLVENCIA

Estructura y Comportamiento de la Cartera Crediticia

La cartera crediticia del Banco que asciende a Q919.1 millones, representa el 72.2% del activo total, siendo el rubro más importante del mismo. De dicho monto, Q822.0 millones se encuentran vigentes al día (89.5%), Q67 millones vigentes en mora (7.3%), Q13.2 millones vencidos en cobro administrativo (1.4%) y Q16.9 millones vencidos en cobro judicial (1.8%).

En cuanto a la composición de las garantías de la cartera crediticia, el 57.2%, equivalente a Q524.3 millones es fiduciaria; el 28.2%, equivalente a Q257.8 millones cuenta con garantía hipotecaria; 10.7%, equivalente a Q98.1 millones corresponde a garantía prendaria-fiduciaria; 2.5%, equivalente a Q23.0 millones son de tarjetas de crédito; y, 1.4% corresponden a otras garantías.

Con respecto a su comportamiento, de enero a octubre de 2006 la cartera crediticia del Banco presentó un crecimiento mensual promedio de Q30 millones; no obstante, en los meses de noviembre y diciembre de 2006, el otorgamiento de créditos se incrementó en Q292 millones, lo que implicó una disminución de las disponibilidades e inversiones en valores, tal y como se indicó en el apartado de liquidez.

Cabe señalar que, en el mes de noviembre de 2006, se estableció que el Banco otorgó financiamiento a quince entidades por un total de Q153 millones, de los cuales Q98 millones fueron trasladados a la cuenta de depósitos monetarios número 101-011390-3 constituida en dicha entidad bancaria a nombre de “Organizadora del Comercio, S. A.”.

Posición Patrimonial

Al 30 de septiembre de 2006, la posición patrimonial del Banco alcanzó un nivel de Q45.0 millones, la que se vio reducida a Q19.6 millones al 4 de enero de 2007, como consecuencia del otorgamiento de créditos por Q292 millones en los meses de noviembre y diciembre de 2006.

Al proceder a la evaluación de la capacidad de pago de los principales deudores, a los cuales les fueron otorgados financiamientos en el mes de noviembre de 2006, se establecieron deficiencias que dieron origen al informe número 1977-2006 del 26 de diciembre de 2006, mediante el cual fueron requeridas reservas de valuación por Q.11.6 millones, al aplicar las mismas a la posición patrimonial del Banco, ésta se reduce a Q9.1 millones.

Por otra parte, es importante mencionar que el Banco otorgó financiamiento directo e indirecto a la entidad Inmobiliaria de Comercio, S. A. por Q29.0 millones, infringiendo con ello el inciso a) del artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, ya que el límite del 15% de su patrimonio computable que podía otorgar a un solo deudor, era de Q.18.9 millones. Dicha infracción fue dada a conocer en audiencia a la entidad bancaria mediante informe No. 1985-2006 del 18 de diciembre de 2006, la que fue confirmada en Resolución 13-2007 del 9 de enero de 2007, donde se le instruyó que de inmediato, reduzca el financiamiento otorgado al límite legal establecido, o bien, incremente su patrimonio computable, de tal manera que el financiamiento se encuentre dentro del porcentaje establecido en el artículo 47, inciso a), de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

RENTABILIDAD

Al 31 de diciembre de 2006, las utilidades del Banco ascendieron a Q8.6 millones, las que al ser comparadas con las obtenidas en el año 2005, presentan un incremento del 30% ya que a esa fecha ascendieron a Q6.6 millones. La rentabilidad sobre activos fue de 0.7% y la rentabilidad sobre el patrimonio de 7.5%.

III. RAZONES QUE LLEVAN AL BANCO A SU SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL

a) Gestión crediticia imprudente

El inciso a) del artículo 21 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que el Consejo de Administración es el único responsable de la liquidez y solvencia del Banco. En ese contexto el artículo 22 de la referida Ley estipula que los miembros del Consejo de Administración y Gerentes Generales, serán civil, administrativa y penalmente

responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

El Banco de Comercio, S. A., otorgó en los meses de noviembre y diciembre de 2006 créditos por Q292.0 millones, de los cuales se tiene evidencia que Q98.0 millones que fueron depositados en la cuenta de depósitos monetarios número 101-011390-3 constituida en el Banco de Comercio, S. A., a nombre de “Organizadora del Comercio, S. A.”, no obstante que, según se indica en las resoluciones de aprobación de los créditos, el destino de la mayoría de los mismos era para capital de trabajo de las empresas deudoras.

Es importante indicar que, según valuación en proceso de los referidos créditos, los mismos fueron otorgados por el Banco sin cerciorarse razonablemente que los deudores tengan la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato, además de presentar factores de riesgo que afectan su recuperación, tal como se observa en anexo.

Por otra parte, cabe comentar que el Banco también ha infringido el inciso a) del artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, al haber otorgado financiamiento a una sola persona jurídica de carácter privado, por un monto que excede en Q10.1 millones del 15% de su patrimonio computable, lo cual fue confirmado mediante resolución del Superintendente de Bancos número 13-2007 del 9 de enero de 2007.

Lo expuesto demuestra que el Consejo de Administración y la Gerencia General del Banco no ha observado lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

b) Gestión de tesorería irresponsable

Para atender los desembolsos de los activos crediticios indicados en el apartado anterior, el Banco, en el período del 30 de septiembre de 2006 al 10 de enero de 2007, disminuyó sus disponibilidades en Q96.0 millones y sus inversiones en títulos valores en Q250.0 millones, lo que provocó que en el mes de diciembre de 2006 la Institución presentara más de 14 días de desencaje, una intensidad superior al 20% del promedio mensual del encaje diario requerido y una deficiencia en la posición mensual de encaje en moneda nacional de Q30.7 millones, lo que implicó una multa de Q1.6 millones. Estos aspectos

oportunamente fueron trasladados en audiencia mediante informes 2002-2006 del 20 de diciembre de 2006, 5-2007 y 6-2007 ambos del 2 de enero de 2007, respectivamente.

El problema de liquidez persiste en el mes de enero de 2007, ya que al día 10 de este mes, la entidad bancaria reporta 10 días de deficiencia de encaje y una posición promedio acumulada negativa de Q55.0 millones.

Por lo expuesto se deduce que los problemas de liquidez que afronta el Banco de Comercio, S. A. devienen de una deficiente gestión de tesorería, influenciada principalmente por el otorgamiento de créditos en los meses de noviembre y diciembre de 2006, evidenciando con ello una clara irresponsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia General del Banco del Comercio, S. A., toda vez que al percatarse del riesgo de liquidez al que estaba y está expuesto, debió de haber suspendido la concesión de créditos.

c) Insuficientes medidas para mitigar el riesgo de liquidez

Derivado de los problemas de liquidez que el Banco de Comercio, S. A., evidenció a partir de diciembre de 2006, la Superintendencia de Bancos en informe número 1996-2006 de fecha 20 de diciembre de 2006, bajo un enfoque de prudencia financiera, le requirió que presentara un informe circunstanciado donde se indicara las medidas adoptadas y por adoptar para mitigar el riesgo de liquidez identificado.

Al respecto, el Banco en oficio del 26 de diciembre de 2006, indicó que ha adoptado y adoptará las medidas siguientes:

- a. Una nueva política de emergencia de publicar atractivas tasas de interés de corte competitivo frente a las tasas prevalecientes en el mercado.
- b. La realización de dos seminarios y reuniones periódicas con los jefes de agencias del banco, con el propósito de darles todo el apoyo e información necesaria para neutralizar la cadena de rumores que podrían ocasionarle un problema de liquidez.
- c. Incrementar las promociones de mercado a nivel de la radio local en los departamentos, en la capital, prensa y televisión, haciendo mención de los índices de liquidez del Banco durante los últimos tres años, para generar confianza y seguridad.

Adicionalmente, indicó que implementará un plan de captación de depósitos cualitativamente distinto del modelo operacional ordinario, que permita restituir la liquidez a niveles que el Banco venía observando antes del 20 de octubre de 2006 y que ha considerado obtener créditos bancarios con garantía temporal de un importante activo del Banco.

En Resolución número 19-2007 del 11 de enero de 2007, la Superintendencia de Bancos instruyó al Banco de Comercio, S. A., que adicional a las medidas que fueron adoptadas y otras que considere necesario realizar, implemente en forma inmediata las acciones siguientes: a) Se abstenga de otorgar nuevos financiamientos de cualquier naturaleza, en tanto no controle y mitigue el riesgo de liquidez al que está expuesto actualmente, y b) Implemente eficientes gestiones de cobro que permitan al Banco una mayor recuperación de la cartera crediticia.

Conforme verificaciones efectuadas se estableció que las captaciones en el período del 30 de septiembre de 2006 al 10 de enero de 2007 han disminuido en Q35.0 millones y no se evidenció que el Banco haya contratado créditos bancarios; en consecuencia, las medidas adoptadas por la administración de la institución bancaria han sido insuficientes para el control y mitigación del riesgo de liquidez el que se incrementó como consecuencia de una gestión crediticia imprudente e irresponsable gestión de tesorería.

IV. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR

a) Plazo para la exclusión de activos y pasivos

Por lo expuesto en el apartado precedente y lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, en el sentido de que, en la Resolución por medio de la cual se nombre la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, fijará el plazo para llevar a cabo la exclusión de activos y pasivos de la entidad que se trate, se propone que dicho plazo para el caso de Banco de Comercio, S. A., sea de 30 días calendario.

b) Suspensión de derechos de accionistas y separación de directores y administradores de sus cargos

El artículo 78 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el que se regula lo atinente al nombramiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos indica, entre otras cosas, que por ministerio de la ley y por razones de interés social, los derechos que incorporan las acciones de la entidad de que se trate quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos, en razón de lo cual, conforme dicha disposición, al producirse el nombramiento del referido órgano colegiado, la Junta Monetaria debe resolver la suspensión de los derechos que incorporan las acciones de Banco de Comercio, S. A., y la separación de sus cargos, de los directores y administradores del mismo.

c) Autorización al Fondo Para la Protección del Ahorro para realizar aportes al Fideicomiso a ser constituido para excluir los activos en el Balance del Banco de Comercio, S. A.

El artículo 79 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que regula las facultades de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, prescribe que dicha Junta estará facultada para disponer, entre otras medidas, la exclusión de los activos en el balance de la entidad suspendida, por un importe equivalente o mayor al de los pasivos mencionados en el inciso c) del mismo artículo, y la transmisión de estos activos a un fideicomiso administrado por la entidad elegida por la Superintendencia de Bancos.

Por su parte, el artículo 81 del mismo cuerpo legal prevé que el Fondo para la Protección del Ahorro podrá, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realizar aportes, aun sin contraprestación, al fideicomiso a que se refiere el artículo 79 de la misma ley. Adicionalmente, el Fondo para la Protección del Ahorro podrá comprar a valor facial los certificados de participación en el fideicomiso a que se refiere el mismo artículo y podrá celebrar contratos de compra venta sobre parte o la totalidad de dichos certificados. En ningún caso, el total de las erogaciones que efectúe el Fondo para la Protección del Ahorro podrá superar el monto de los depósitos del banco suspendido, cubiertos por la garantía de dicho fondo.

Dentro de tal contexto, es conveniente mencionar que de los estudios realizados se desprende que la salida ordenada del mercado del Banco de Comercio, S. A., puede

lograrse mediante la adopción, por parte de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos a ser nombrada por la Junta Monetaria, entre otras, de las medidas mencionadas en el primer párrafo de este apartado, a cuyo efecto es indispensable la participación del Fondo para la Protección del Ahorro mediante la aportación de recursos, cuyo monto, en todo caso, no podrá superar el monto de los depósitos del Banco de Comercio, S. A., cubiertos por la garantía de dicho fondo.

En ese contexto, se estima necesario que la Junta Monetaria autorice al Banco de Guatemala para que, en su calidad de administrador del mencionado fondo, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realice los indicados aportes y faculte al Gerente General de dicha institución para que comparezca en representación del Banco Central a suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la formalización del aporte de mérito.

V. RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto, y tomando en cuenta que se constató fehacientemente que la referida entidad bancaria, en una actitud unilateral, arbitraria e ilegal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y poniendo en grave riesgo al sistema bancario nacional en general y al sistema de pagos en particular, no abrió sus puertas al público el día de hoy para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios, entendidas tales operaciones, entre otras, como sus operaciones activas y pasivas, estando comprendidas en estas últimas las relativas al pago de sus obligaciones, se recomienda a la Junta Monetaria que:

1. Suspenda las operaciones de Banco de Comercio, Sociedad Anónima.
2. Suspenda los derechos que incorporan las acciones del Banco de Comercio, Sociedad Anónima y separe de sus cargos a los directores o administradores de dicha institución.
3. Nombre a propuesta de la Superintendencia de Bancos la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos.
4. Autorice al Banco de Guatemala para que, en su calidad de administrador del Fondo para la Protección del Ahorro, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realice aportes al fideicomiso de exclusión de los activos del balance del

Banco de Comercio, S. A., hasta por el monto de los depósitos de dicho banco cubiertos por la garantía del fondo, y faculte al Gerente General para que comparezca en representación del Banco de Guatemala a suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la formación del aporte de mérito.”

2. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO DE COMERCIO, S. A. (Resolución JM-13-2007)

La Junta Monetaria, en resolución JM-13-2007 del 12 de enero de 2007, decidió suspender las operaciones del Banco de Comercio, S. A., la cual se presenta a continuación:

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala
12 de enero de 2007

JM-13-2007

RESOLUCIÓN JM-13-2007

Inserta en el Punto Segundo del Acta 5-2007, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 12 de enero de 2007.

PUNTO SEGUNDO: El Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, solicitan a la Junta Monetaria que suspenda de inmediato las operaciones de la referida entidad bancaria, por haber incurrido en las causales contempladas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

RESOLUCIÓN JM-13-2007. Conocida en el seno de esta Junta la solicitud presentada por el presidente del consejo de administración y el gerente general del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, por virtud de la cual manifiestan que dicha entidad incurrió en las causales reguladas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y, **CONSIDERANDO:** Que en memorial de fecha diez de enero del presente año, recibido a las once horas con un minuto del once del mes y año indicados, los señores Jorge Ibarra-Rivera Iglesias, presidente del consejo de administración y Carlos Enrique Abularach Zablah, gerente general, ambos del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, solicitaron a la Junta Monetaria se le suspenda operaciones a la referida entidad bancaria, en virtud de haber incurrido en las causales establecidas en los incisos a) y b) del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; **CONSIDERANDO:** Que en el aludido memorial, los solicitantes argumentan que la crisis de confianza del público usuario respecto del sistema bancario nacional, en el último trimestre del año pasado, resultante de la inesperada salida del mercado del Banco del Café, Sociedad Anónima, de la corrida bancaria de los depósitos del Banco G&T Continental, Sociedad Anónima, y de la falta de una adecuada provisión de billetes durante diciembre de dos mil seis (2006) y enero de dos mil siete (2007), ocasionó que una importante mayoría de clientes y depositantes hayan prescindido de los servicios del banco en mención y que no darán muestras de retomar sus actividades bancarias dentro de los parámetros tradicionales de operación, previos a la crisis de octubre de dos mil seis; **CONSIDERANDO:** Que según los peticionarios, los eventos antes señalados, no obstante que se tratan de hechos extraordinarios e imposibles de prever y evitar, ajenos totalmente a los actos de administración de la referida institución bancaria, han desgraciadamente incidido en forma directa en el elemento más determinante del negocio bancario, cual es el factor "confianza" y que, resultado de ello, la obligación de encaje de la misma respecto de las obligaciones depositarias se haya cumplido de forma irregular en los meses de diciembre de dos mil seis (2006) y enero de dos mil siete (2007), lo cual en



la vida jurídica del banco no había sucedido, por lo que la desconfianza del público le ha demandado el agotamiento total de sus disponibilidades. Por otro lado, que la aplicación de régimen de reservas requerido por el fiscalizador bancario le ha llevado a una deficiencia patrimonial superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido de conformidad con la ley y, por consiguiente, los recursos disponibles en cuenta encaje se sitúan en el mínimo requerido para participar en la Cámara de Compensación Bancaria, medidos éstos en función del promedio de pago de cheques que usualmente realiza la institución bancaria en dicha Cámara; **CONSIDERANDO:** Que dados los hechos relacionados en el considerando anterior, y a los efectos de no desatender los postulados del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, señalan los peticionarios en el memorial de mérito, que la institución bancaria que representan ha acordado notificarlo a esta Junta, con el propósito de que la misma suspenda de inmediato las operaciones del banco en cuestión y nombre la junta de exclusión de activos y pasivos correspondiente, a fin de propiciar una salida ordenada del mercado de dicha institución, evitando con ello una probable crisis de orden sistémico; **CONSIDERANDO:** Que con el propósito de establecer la veracidad de los hechos manifestados por los solicitantes, esta Junta solicitó a la Superintendencia de Bancos rindiera informe sobre la situación financiera del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, a cuyo efecto, el ente de vigilancia e inspección elevó el informe número 33-2007, de fecha 12 de enero del presente año, en el que se desvirtúan las razones expuestas por los peticionarios en el referido memorial, por lo tanto las mismas carecen de veracidad, toda vez que el banco en cuestión, contrario a lo expuesto en el memorial a que se ha hecho referencia, incrementó en 934 cuentas el número de depositantes e inversionistas; que con excepción del mes de diciembre no había presentado problemas de encaje bancario y no había agotado sus disponibilidades; y, que no presenta deficiencia patrimonial superior al cincuenta por ciento, por lo que no se comprueba el acaecimiento de las causales contempladas en los incisos a) y b) del relacionado artículo 75, a la fecha de la presentación de la petición en cuestión; **CONSIDERANDO:** Que por su parte, la Superintendencia de Bancos estableció razones que llevaron al banco a la situación en que se encuentra al día de hoy, las cuales conducen a afirmar que dicho banco se ubica en una de las causales de las establecidas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que implica la suspensión de operaciones del relacionado banco, las cuales, según el informe número 33-2007, se contraen a una gestión crediticia imprudente; a una gestión de tesorería irresponsable; y, a insuficientes medidas para mitigar el riesgo de liquidez; **CONSIDERANDO:** Que en lo que respecta a una gestión crediticia imprudente, en el informe de la Superintendencia de Bancos se señala que el Banco de Comercio, Sociedad Anónima, otorgó en los meses de noviembre y diciembre de 2006 créditos a empresas que en su mayoría se presumen vinculadas a sus accionistas por Q292.0 millones, de los cuales se tiene evidencia que Q98.0 millones fueron depositados en la cuenta de depósitos monetarios número 101-011390-3 constituida en el Banco de Comercio, Sociedad Anónima, a nombre de Organizadora del Comercio, S. A., no obstante que según se indica en las resoluciones de aprobación de los créditos, el destino de la mayoría de los mismos era para capital de trabajo de las empresas deudoras, créditos que fueron otorgados



por dicho banco sin cerciorarse razonablemente que los deudores tuvieran la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato, además de presentar factores de riesgo que afectan su recuperación, lo que demuestra que el Consejo de Administración y la Gerencia General del banco no han observado lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; **CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a la gestión de tesorería irresponsable, en el relacionado informe se indica que la misma se asocia a que para atender los desembolsos de los activos crediticios indicados en el apartado anterior, el Banco, en el período del 30 de septiembre de 2006 al 10 de enero de 2007, disminuyó sus disponibilidades en Q96.0 millones y sus inversiones en títulos valores en Q250.0 millones, lo que provocó que en el mes de diciembre de 2006 la institución presentara más de 14 días de desencaje, una intensidad superior al 20% del promedio mensual del encaje diario requerido y una deficiencia en la posición mensual de encaje en moneda nacional de Q30.7 millones, lo que implicó una multa de Q1.6 millones. Estos aspectos oportunamente fueron trasladados en audiencia mediante informes 2002-2006 del 20 de diciembre de 2006, 5-2007 y 6-2007 ambos del 2 de enero de 2007, respectivamente. Adicionalmente, el problema de liquidez persiste en el mes de enero de 2007, ya que al 10 de este mes, la entidad bancaria reporta 10 días de deficiencia de encaje y una posición promedio acumulada negativa de Q55.0 millones, lo que provocó los problemas de liquidez que afronta dicho banco y, consecuentemente, deviene en una deficiente gestión de tesorería, influenciada principalmente por el otorgamiento de créditos en los meses de noviembre y diciembre de 2006, evidenciando con ello una clara irresponsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia General del Banco del Comercio, Sociedad Anónima, toda vez que al percatarse del riesgo de liquidez al que estaba y está expuesto, debió de haber suspendido la concesión de créditos; **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a las insuficientes medidas para mitigar el riesgo de liquidez, el órgano de inspección y vigilancia, en el informe de mérito señala que requirió al Banco de Comercio, Sociedad Anónima, que presentara un informe circunstanciado donde indicara las medidas adoptadas y por adoptar para mitigar el riesgo de liquidez identificado, así como la implementación de un plan de captación de depósitos cualitativamente distinto del modelo operacional ordinario; sin embargo, conforme verificaciones efectuadas por el órgano supervisor se estableció que: las captaciones en el período del 30 de septiembre de 2006 al 10 de enero de 2007 han disminuido en Q35.0 millones y no se evidenció que el Banco haya contratado créditos bancarios; en consecuencia, las medidas adoptadas por la administración de la institución bancaria han sido insuficientes para el control y mitigación del riesgo de liquidez, el que se incrementó como consecuencia de una gestión crediticia imprudente e irresponsable gestión de tesorería; **CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a la solicitud contenida en el memorial de fecha 10 de enero de 2007, referente al aviso de la suspensión de pago de obligaciones, el presidente del consejo de administración y el gerente general del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, con la presentación del memorial a la Junta Monetaria el 11 de enero de 2007, en el cual notificaron la suspensión de operaciones de dicha entidad bancaria y solicitaron a la autoridad monetaria que, con base en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, proceda a



suspender de inmediato las operaciones del referido Banco y que nombre una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, ponen de manifiesto la intención de no dar solución a los problemas presentados y reiteran la incapacidad de la administración de la institución bancaria para resolverlos; **CONSIDERANDO:** Que es imprescindible que las personas que suscriben el memorial, en nombre y representación de la referida entidad bancaria, hayan sido debidamente facultadas o autorizadas por el órgano supremo del citado banco, toda vez que una solicitud de esa naturaleza conlleva necesariamente la afectación de los derechos de todos los accionistas, así como los de los acreedores en general de esa entidad. Los peticionarios tienen que probar fehaciente y documentalmente, mediante certificación del acta correspondiente, del punto que contenga la autorización o facultad a que se hizo referencia, extremo que, de no ser establecido, esta Junta debiera no acceder a la solicitud de mérito; **CONSIDERANDO:** Que no obstante el Superintendente de Bancos informó a esta Junta que en el Banco de Comercio, Sociedad Anónima, el ente de vigilancia e inspección requirió certificación del punto de acta de la asamblea general de accionistas, la misma no fue entregada, circunstancia que hace presumir que no existe el punto de acta correspondiente en el que conste la celebración de dicha asamblea, por lo que las personas que suscribieron el memorial que contiene la solicitud referida no estarían facultadas o autorizadas para haber formulado una solicitud de esa naturaleza; **CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Bancos, en el relacionado informe número 33-2007, manifiesta que constató fehacientemente que la referida entidad bancaria, en franca contravención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, no abrió sus puertas al público el día de hoy para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios, entendidas tales operaciones, entre otras, como sus operaciones activas y pasivas, estando comprendidas en estas últimas las relativas al pago de sus obligaciones, lo cual la sitúa en la causal contemplada en el inciso a) del artículo 75 antes citado; **CONSIDERANDO:** Que efectivamente, el artículo 43 referido en el considerando anterior, establece claramente que los bancos deberán realizar sus operaciones y prestar sus servicios al público en el horario que haya determinado y que toda interrupción o suspensión general de operaciones y prestación de servicios de un banco, sólo podrá ser realizada previa comunicación al público y autorización de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros prescribe lo siguiente: "**ARTICULO 75. Causales de suspensión y régimen especial.** La Junta Monetaria deberá suspender de inmediato las operaciones de un banco o de una sociedad financiera, en los casos siguientes: a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; y, b) Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido conforme esta Ley. Asimismo, la Junta Monetaria podrá decidir la suspensión de operaciones de la entidad de que se trate, por la falta de presentación del plan de regularización o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de dicho plan, o por otras razones debidamente fundamentadas en el informe del Superintendente de Bancos."; **CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 78 de la misma ley citada dispone, en lo conducente, lo siguiente: "**ARTICULO 78. Junta de exclusión de activos y pasivos.** La Junta Monetaria, a



propuesta de la Superintendencia de Bancos, a más tardar al día siguiente de dispuesta la suspensión de operaciones, deberá nombrar una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, conformada por tres miembros, quienes estarán relevados, como cuerpo colegiado o individualmente considerados, a prestar fianza o garantía por su actuación. Los miembros de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos tienen todas las facultades legales para actuar judicial y extrajudicialmente dentro del ámbito de las atribuciones que le señala la ley. Tendrán, además, las facultades que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones. Por ministerio de la ley y por razones de interés social, los derechos que incorporan las acciones de la entidad de que se trate quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos." ... En tal sentido, derivado de la suspensión de operaciones del banco, esta Junta, con base en el artículo recién citado, a propuesta del órgano de inspección y vigilancia, debe nombrar la junta de exclusión de activos y pasivos, acto administrativo que estaría incluyendo, la suspensión de los derechos que incorporan las acciones y la separación de sus cargos de los directores o administradores; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 79 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que se refiere a las facultades de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, en lo conducente, prescribe que "La Junta de Exclusión de Activos y Pasivos estará facultada para adoptar la aplicación de una o todas, sin orden determinado, de las medidas siguientes: ... b) Disponer la exclusión de los activos en el balance de la entidad suspendida, por un importe equivalente o mayor al de los pasivos mencionados en el inciso c) de este artículo, y la transmisión de estos activos a un fideicomiso administrado por la entidad elegida por la Superintendencia de Bancos;"...; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 81 del mismo cuerpo legal, relacionado con la participación del Fondo para la Protección del Ahorro, prevé que dicho Fondo podrá, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realizar aportes, aun sin contraprestación, al fideicomiso a que se refiere el artículo 79 de la misma ley. Adicionalmente, el Fondo para la Protección del Ahorro podrá comprar a valor facial los certificados de participación en el fideicomiso a que se refiere el artículo citado y podrá celebrar contratos de compra venta sobre parte o la totalidad de dichos certificados. En ningún caso, el total de las erogaciones que efectúe el Fondo para la Protección del Ahorro podrá superar el monto de los depósitos del banco suspendido, cubiertos por la garantía de dicho Fondo; **CONSIDERANDO:** Que la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y el Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, aprobado por esta Junta en resolución JM-223-2002, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en dicha normativa, así como las que le sean asignadas por este cuerpo colegiado; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que la Junta Monetaria, entre otras funciones, tiene la de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional, lo cual es congruente con lo que establece el inciso b) del artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala;



POR TANTO:

Con base en lo considerado, en los artículos 44, 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 23 de la Ley del Organismo Judicial; 75, 78, 79 y 81 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en el informe número 33-2007 de la Superintendencia de Bancos, del 12 de enero de 2007, así como tomando en cuenta el Dictamen Jurídico número OPQ-FVG-07-01-2007, del 12 de enero de 2007, de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA
POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud presentada por el presidente del consejo de administración y por el gerente general del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, en los términos consignados en el memorial del diez de enero del presente año, que contiene dicha solicitud.
2. Suspender de inmediato las operaciones de Banco de Comercio, Sociedad Anónima.
3. Nombrar la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, con las facultades que le confiere la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos y las demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.
4. La Junta de Exclusión de Activos y Pasivos del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, queda conformada con los miembros siguientes:

Licenciada Patricia Castillo Vásquez, Abogada y Notaria; como Coordinadora;
Licenciado Luis Arnoldo Brol Liuti, Contador Público y Auditor; y,
Licenciado Fernando Diéguez Díaz, Economista.
5. Declarar que, en vista de lo resuelto en los numerales anteriores y, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, los derechos que incorporan las acciones del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos.
6. Fijar el plazo de hasta 30 días para que la mencionada Junta de Exclusión de Activos y Pasivos lleve a cabo la exclusión de activos y pasivos del Banco de Comercio, Sociedad Anónima.
7. Disponer que el manejo de las cuentas de depósitos que el Banco de Comercio, Sociedad Anónima, mantenga en los bancos nacionales y



extranjeros, se efectúe con firmas mancomunadas del coordinador y de uno de los miembros de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos.

8. Autorizar al Banco de Guatemala para que, en su calidad de administrador del Fondo para la Protección del Ahorro, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realice aportes al fideicomiso de exclusión de los activos del balance del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, hasta por el monto de los depósitos de este banco, cubiertos por la garantía del referido Fondo, y facultar al Gerente General para que comparezca en representación del Banco de Guatemala a suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la formalización del aporte de mérito. En caso los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro sean insuficientes para atender los requerimientos de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, se autoriza al Banco de Guatemala, en su calidad de administrador de los recursos de dicho Fondo, para que gestione apoyo financiero del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria.
9. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que vigile el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
10. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para notificarla sin más trámite.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



Exp.: 18-2007
/megdem